



María Lorena Rossel

Académica investigadora de la Carrera de Derecho de **UDLA** Sede Viña del Mar

Constitucionalización de los derechos de la infancia

La redacción de la nueva Constitución ofrece la oportunidad de incorporar entre sus disposiciones los derechos de los niños, niñas y adolescentes, una de las iniciativas populares de norma constitucional que ha tenido más adhesiones por parte de la ciudadanía, con casi 19 mil firmas.

Recientemente, en el consolidado de normas aprobadas por el pleno de la Convención Constitucional se consagran ocho

“Por primera vez en la historia de Chile una Constitución reconocería los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes y establecería garantías específicas para asegurar su cumplimiento”.

normas que refieren a niños, niñas y adolescentes. El artículo 20, relativo a la ciudadanía, que promueve la participación de los niños a través de distintos mecanismos. El artículo 10, sobre el derecho al cuidado, otorgándole prioridad al cuidado de los niños entre otros grupos vulnerables. El artículo 22, que se refiere al derecho al deporte, y el artículo 12, que asegura el derecho de los niños al resguardo de su identidad. El artículo 8 consagra el deber del Estado de otorgar asistencia jurídica especializada a niños, niñas y adolescentes. A su vez, el artículo 23 consagra el derecho de los niños y otros colectivos

vulnerables a participar en entornos digitales libres de violencia. El artículo 29 eleva a rango constitucional la Defensoría de los Derechos de la Niñez, lo que constituye un gran logro para los derechos de los niños.

Sin embargo, el gran avance en esta materia lo constituye el artículo 11, que por primera vez consagra en la Constitución derechos específicos para niños, niñas y adolescentes. En este apartado se reconoce al niño como titular de derechos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, como asimismo recoge los principios guía de la Convención sobre derechos del niño, esto es, derecho a la igualdad y no discriminación, el principio del interés superior del niño, el derecho del niño a ser oído en asuntos de su interés, a su autonomía progresiva y el derecho a su desarrollo integral. Del mismo modo, se establece el derecho de ser protegidos contra toda forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia. Este artículo también recoge la necesidad de contar con un sistema de protección integral de garantías de la niñez que asegure la promoción y protección efectiva de los derechos de los niños, como asimismo la existencia de mecanismos para su restitución, sanción y reparación.

Estas normas recogen el anhelo de la población respecto de este grupo, que es uno de los más vulnerables; y de aprobarse, por primera vez en la historia de Chile una Constitución reconocería los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes y establecería garantías específicas para asegurar su cumplimiento.